



EXP. ADMIVO 44-A.

**GUADALAJARA JALISCO MAYO 24 VEINTICUATRO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO. -----**

Por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el **C. JUAN PELAYO RUELAS**, en su carácter de Secretario General de la **Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco**, anexando la siguiente documentación correspondiente al Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, **a)** dos tantos en original de la convocatoria de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, **b)** dos tantos en original del acta de asamblea de fecha 22 veintidós de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, **c)** lista de asistencia de fecha 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho, **d)** 15 quince solicitudes de afiliación en original.-----

**V I S T O** el contenido del escrito de cuenta se advierte que mediante convocatoria de fecha 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho fueron invitados los servidores Públicos de Ayuntamiento de Zapotlán el rey a participar en la asamblea general Ordinaria que se celebró el día 22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho con el propósito de admitir nuevos miembros y elegir al nuevo comité Directivo, asamblea que fue presidida por el **C. JUAN PELAYO RUELAS**, secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, desarrollándose de la siguiente manera: en primero lugar se designaron escrutadores quienes llevarían el orden y control de la Asamblea, posteriormente en el **punto numero dos** se pasó lista a los presentes encontrándose un total de 29 veintinueve asambleístas, por lo que se declaró legalmente constituida la asamblea, hecho lo anterior se prosiguió con el desarrollo de la Asamblea en su punto número tres, en el que se dio lectura a la

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

convocatoria y se puso a consideración de los asistentes el orden del día, para su aprobación o no, siendo él mismo aprobado de manera unánime por los asistentes, posteriormente, dentro del **punto número cuatro** denominado: "admisión de nuevos miembros" se manifestó a los asistentes la intención de dieciséis personas de afiliarse al sindicato, siendo dichas personas las siguientes: -----

Felicitas Guzmán Alcaraz
Leticia Flores Salcedo
Anal Luisa Rangel Vázquez
Bertha Hernández Castellanos.
Josefina Díaz Cortes.
Rosalba Castellanos Flores.
María Reynoso García.
Guillermina Ramírez Iñiguez.
Alberto Corona Figueroa
Rosendo Rodríguez Hernández
Sonia Angélica Mendoza Caballero.
Laura Belén Llamas Díaz.
María Magdalena González Salazar
Jesús Soto Franco
Laura Ocegueda Campos
José Antonio Ramírez Ribera.

Por lo que nombrando una a una a las personas citadas se pusieron a consideración de la Asamblea para su admisión o no, al sindicato, siendo aprobado de manera unánime su admisión a la Organización sindical denominada, sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey Jalisco, por lo que les fue tomada la protesta de ley correspondiente. -----



Ahora bien, una vez que esta Autoridad analizó el punto anterior, así como la documentación presentada al escrito de cuenta determina que **por el momento no es factible otorgar la toma de nota** correspondiente a la afiliación de las personas que fueron enlistadas con anterioridad, hasta en tanto esta Autoridad no tenga la certeza de que las mismas cuentan con nombramiento de base y se encuentran en servicio activo, dentro del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zapotlán del Rey Jalisco, pues de la documentación que se presentó, no se desprende documento alguno con el cual se acredite dicha calidad, por lo que es procedente **girar oficio al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zapotlán del Rey Jalisco**, para que por conducto de su Titular o de quien tenga facultades para ello, informe a esta Autoridad si las personas que fueron enlistadas anteriormente, cuentan con nombramiento de base y se encuentran en servicio activo dentro de dicha dependencia, de conformidad a lo estipulado en los numerales 71 74 y 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: -----

**Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.**

**Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere que los formen, por los menos, 20 servidores públicos de base en servicio activo, de la Entidad Pública correspondiente. En los Municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.-----**

Una vez concluido el punto anterior, se continuo con el desarrollo de la Asamblea en su **punto número cinco**, denominado; elección del comité Directivo, en el cual el **C JUAN PELAYO RUELAS**, en uso de la voz manifestó a los presentes que sólo fue registrada una sola planilla de unidad para contender por los puestos del Comité Directivo en tiempo y forma, misma que es encabezada por el **C. JUAN CARLOS FLORES CURIEL**, por lo que invita a los asambleístas a que manifiesten, si

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

están de acuerdo o no, en que esta planilla encabezada por la persona mencionada, sea quien represente al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN DEL REY JAL, por el periodo del **2018-2021**. Manifestando los asistentes, su conformidad para que sea esta planilla quien los represente por el periodo mencionado, una vez aprobada dicha planilla por unanimidad de los presentes, se procedió a tomarles la protesta respectiva. Ahora bien analizados los documentos presentados, esta Autoridad, determina que es factible **TOMAR NOTA DEL CAMBIO DE COMITÉ DIRECTIVO**, lo anterior en virtud de que fue electo por la máxima Autoridad del Sindicato que es la Asamblea General, tal y como lo establece el numeral **19** de los estatutos que rigen la vida interna del gremio sindical en mención, así mismo los miembros del recién Electo Comité Directivo cumplen con los requisitos que establece el numeral 24 del mismo cuerpo estatutario, para ser parte del Comité Directivo, mismo que a la letra establece: -----

**Art 24** para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

- a) Tener 18 años Cumplidos
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de la elección.

por lo que dicho comité Directivo, queda Integrado por las siguientes personas en los cargos que se mencionan: -----

CARGO		NOMBRE
<b>Secretario General</b>		<b>Juan Carlos Flores Curiel.</b>
Secretaría Finanzas	de	Guadalupe Rosales Zaragoza
Secretario	de	Julio Cesar Montes Gutiérrez



deportes	
Vocales	Mónica Castellanos Segura y José Muños González

Comité que **DEBERÁ REGIR POR EL PERÍODO DEL 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2018 AL 21 DE MARZO DE 2021**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 de los estatutos vigentes de la organización sindical que se analiza. -----

Ahora bien, por lo que ve a los **C.C LETICIA FLORES SALCEDO, SONIA ANGELICA MENDOZA Y GUILLERMINA RAMIREZ IÑIGUEZ**, dígasele que por el momento no es posible tenerlos como parte del comité Directivo, toda vez que analizada la documentación que se presentó se advierte que la admisión de dichas personas se realizó en la asamblea de fecha 22 marzo de 2018, dos mil dieciocho, es decir el mismo día que fue nombrado el nuevo comité directivo por lo que no cumplen con los requisitos establecidos dentro del numeral 19 específicamente en su inciso **c)**, mismo que fue transcrito con anterioridad, por lo que no es factible Tomar nota de ellos ni tenerlos formando parte como miembros del comité directivo, teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia: -----

Jurisprudencia 2º/j.86/2000, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pagina 140, tomo XII, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, septiembre 2000, **SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGO A LOS ESTATUTOS O SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y los

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO DE JALISCO**

documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en cuanto establece que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas", requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad verifique si el procedimiento de cambio o elección directiva se apego a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se le otorgan no solo la administración del patrimonio del sindicato, si no la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto solo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso podrán impugnar esa negativa a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías. -----

Ordenándose agregar el escrito de cuenta y sus anexos a los Autos del expediente administrativo número **44-A** para que surta los efectos legales a que haya lugar. Tomándose nota de los acuerdos tratados dentro de la asamblea de fecha 22 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad a lo estipulado en los numerales 19 y 24 de los estatutos vigentes de la organización sindical que nos ocupa en concordancia con el 359 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, así



como por los numerales 87 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN DEL REY JAL, A TRAVES DE LA FEDERACION PROMOVENTE Y GIRESE EL OFICIO ORDENADO.-----**

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, **MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA** Y **MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA**, quienes actúan ante la presencia del Secretario General del Pleno y de Acuerdos **ISAAC SEDANO PORTILLO** quien autoriza y da fe.-----

*[Handwritten signature and scribbles]*

**ACTUACIONES**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**GOBIERNO DE JALISCO**